



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0191

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la Convencional Carmona Paulina.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 9) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Derechos Políticos y Régimen Electoral.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_

Estas prácticas políticas, como es el caso de las "colectoras", se profundizaron durante la década pasada en algunos casos para contener a facciones de un mismo partido y permitirles competir entre sí.

Sin embargo, inicialmente la Cámara Nacional Electoral identificó desde el primer momento la confusión que esta práctica tendía a generar en el elector dificultando la libre expresión de su voluntad.

Actualmente es difícil encontrar una voz pública que sostenga las ventajas de las colectoras en términos de bien público.<sup>4</sup>

En nuestra provincia, luego de dejar atrás el sistema del doble voto simultáneo y acumulativo conocido como "ley de lemas", y desde el año 2009 con la sanción de las leyes 8461 y 8506 se permitió a los partidos políticos conformar alianzas y/o suscribir acuerdos para alcanzar el porcentaje mínimo del 3% del padrón electoral que nuestra Constitución exige en el Art. 87.

Es decir, con la excusa de cumplir un piso de electores se legislo una práctica política que conspira contra la equidad y la transparencia en el proceso electoral.

Las colectoras tienden a confundir al votante, quien debe distinguir entre varios votos que en parte son idénticos pero que en algún o algunos estamentos presentan diferencias. Cuando hay votos con tres, cuatro o cinco estamentos como en la elección provincial de 2023, es evidente que la colectoras produce confusión en la oferta electoral y, consecuentemente, supone una distorsión de la expresión libre de la voluntad ciudadana<sup>5</sup>.

Con respecto a la equidad, es claro que si el candidato de un partido pega su voto con varios estamentos de otros partidos ese candidato o candidatos aparecerá en el cuarto oscuro tantas veces como la cantidad de listas sábana con las que acuerden en el resto de estamentos, frente a competidores que lo hacen solo una vez, en una sola lista sábana correspondiente. Además las colectoras tienen un efecto nocivo sobre el funcionamiento del sistema político al incentivar su fragmentación.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Reformas electorales y democracia / Claudio Contreras ... [et al.]; compilado por Claudio Contreras ; Adrián Pérez. - 1a ed. - CABA: Prometeo Libros, 2021. Pag.84.

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 85.

<sup>6</sup> Ibidem.

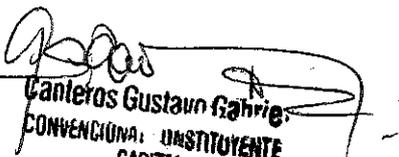


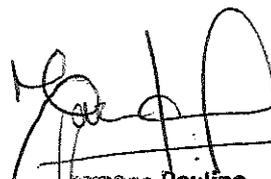
Pomares, Leiras y Page (2016) señalan que las colectoras alientan un crecimiento artificial de la oferta electoral y fragmentan especialmente las categorías legislativas y locales y señalan que en 2015 en el caso de La Rioja hubo un candidato cada 50 electores.

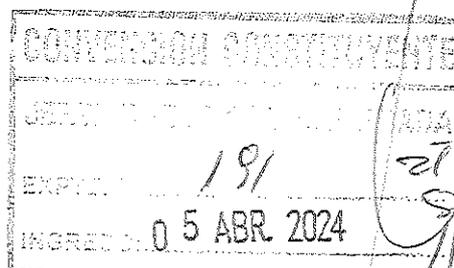
Resultaría una mejora del sistema electoral provincial que, a través de la incorporación en la Constitución Provincial de los principios rectores que propongo, se avance hacia la prohibición de las listas colectoras, las listas espejos y se evite definitivamente la incorporación nuevamente del sistema de lemas y sub lemas. Ello, para lograr que la oferta electoral sea clara, transparente, y que apunte a fortalecer al proceso electoral como uno de selección informada de los representantes.

Se propone el siguiente texto para ser **incorporado en el ARTÍCULO 81° de la Constitución Provincial como un nuevo segundo párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera:** “El régimen electoral de la provincia no podrá, en ningún caso, prever la instauración del sistema de listas colectoras, listas espejos o sistemas de lemas y sub lemas que desvirtúen la voluntad del electorado, conspirando contra la equidad en la competencia y perjudicando la transparencia del proceso electoral.”

Además, se plantea también la redacción de una cláusula transitoria que asegure lo regulado el nuevo párrafo del artículo 81 citado para la próxima elección convocada: **“CLÁUSULA TRANSITORIA.** – Las nuevas disposiciones relativas al régimen electoral que se aprueban con la presente reforma parcial serán aplicables inmediatamente luego de su sanción para el proceso electoral convocado a la renovación de los cargos electivos correspondientes al período 2025-2029”.

  
Canteros Gustavo  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL

  
Armona Paulina  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL



10  
11  
12

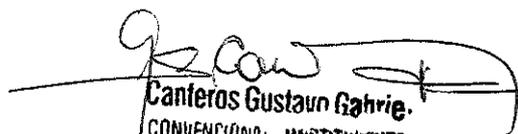
**LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA,**  
**SANCIONA:**

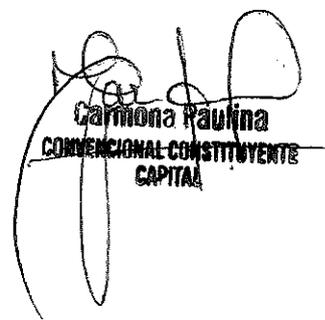
“**ARTÍCULO 81°:** La Ley Electoral será uniforme para toda la provincia y la dividirá en tantos distritos electorales como departamentos haya. La misma ley establecerá la forma en que estarán representadas las minorías. El voto es universal, libre, igual y secreto.

***El régimen electoral de la provincia no podrá, en ningún caso, prever la instauración del sistema de listas colectoras, listas espejos o sistemas de lemas y sub lemas que desvirtúen la voluntad del electorado, conspirando contra la equidad en la competencia y perjudicando la transparencia del proceso electoral.***

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.”

“**CLÁUSULA TRANSITORIA.** – Las nuevas disposiciones relativas al régimen electoral que se aprueban con la presente reforma parcial serán aplicables inmediatamente luego de su sanción para el proceso electoral convocado a la renovación de los cargos electivos correspondientes al período 2025-2029”.

  
Canferos Gustavo Gabrie.  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

  
Carmona Paulina  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL